

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 sobre el sistema de evaluación continua en las enseñanzas de adultos equivalentes al nivel de EGB, Orden de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**22970** *ORDEN de 15 de julio de 1986, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Diana Valor Valor.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Diana Valor Valor, estudiante de quinto de «Geografía e Historia», durante el curso académico 1984-85, en la Universidad de Alicante y con domicilio en la calle San Nicolás, 123, de Alcoy (Alicante), y

Resultando que doña Diana Valor Valor solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar quinto de «Geografía e Historia» en la Universidad de Alicante, durante el curso académico 1984-85, en concepto de «desplazamiento y libros», dotada con 117.000 pesetas;

Resultando que doña Diana Valor Valor consignó en la página 9 del impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984-85 la no obligatoriedad por parte de algún miembro computable de la familia de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, a pesar de declarar propiedades por valor de 5.706.832 pesetas, y por tanto, la Universidad de Alicante envió el expediente de la alumna a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para que procediera a su verificación;

Resultando que, una vez verificados los datos aportados en el impreso de la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984-85 por doña Diana Valor Valor, con fecha 11 de febrero de 1986 fue ordenada la apertura de expediente de revocación, comunicando, con la misma fecha, dicha apertura a la interesada, y enviándole, con fecha 13 del mismo mes y año, escrito con los cargos imputados y en el que se le concedía un plazo de quince días para la vista y audiencia del expediente que le fue instruido;

Resultando que, dentro del plazo concedido, doña Diana Valor Valor presentó escrito de alegaciones, en el que reconoce la obligación por parte de algún miembro de la unidad familiar en la que está integrada de presentar declaración por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se convocan las becas o ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984-85;

Considerando que, en las alegaciones presentadas por doña Diana Valor Valor, dentro del periodo legalmente concedido, reconoce la obligación de presentar por parte de algún miembro computable de la unidad familiar en la que está integrada la solicitante la declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio;

Considerando que el artículo 7.º, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada dispone: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualesquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.-Revocar a doña Diana Valor Valor la ayuda concedida para el curso académico 1984-85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar

en la que está integrada, la obligación de devolver la cantidad de 117.000 pesetas percibidas (ciento diecisiete mil pesetas), que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Alicante, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Recursos, Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en forma fraccionada en tres plazos de cuatro meses cada uno, a razón de 39.000 pesetas, 39.000 pesetas y 39.000 pesetas, es decir, en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Cuarto.-Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Contra la presente Orden podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**22971** *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Miguel de Cervantes», de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Domingo Bastardo, titular del Centro privado de Formación Profesional «Miguel de Cervantes», de Palencia, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado centro fue clasificado como Centro de Primero y Segundo Grados, homologado por Orden de 30 de julio de 1981, y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Palencia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Miguel de Cervantes», de Palencia, la ampliación de las enseñanzas correspondientes a la rama Sanitaria, especialidad Prótesis Dental, a partir del próximo curso 1986-1987, sin que suponga ampliación de los 750 puestos escolares que tiene autorizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22972** *ORDEN de 21 de julio de 1986 por la que se reconocen a los alumnos que han cursado las enseñanzas experimentales definidas en el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983 en los Centros autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía los efectos académicos expresados en el número séptimo de dicha Orden.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) autorizó a diversos Centros de enseñanzas medias la realización de las experiencias que la misma Orden definía.

La expresada autorización tenía por objeto garantizar el acierto en el establecimiento de un nuevo plan de estudios para la enseñanza secundaria mediante su experimentación previa.